



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **08 MAYO 2013**

Señor

NÉSTOR R. CASTILLO

nescastillo@hotmail.com

REFERENCIA

Fecha de Radicado	03 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-040 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Ajustandonos a la ley, las NIIF a aplicar son las vigentes en Colombia a enero de 2012. Solicitamos la fecha y la lista de las NIIF vigentes para Colombia, para cada uno de los grupos determinados".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las normas aplicables a los grupos serían:

- ✓ **Grupo 1:** NIIF completas, las cuales se encuentran en el anexo del decreto 2784 de 2012.
- ✓ **Grupo 2:** La expedición del decreto se encuentra pendiente, pero se espera que la normatividad aplicable corresponda a la NIIF para las PYMES.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ✓ **Grupo 3:** *"Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas"*, el cual se encuentra en el anexo del decreto 2706 de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández Duque.
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas.
Revisó y aprobó: LACB/GSC/GSA/DSP